



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019047985 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019

«Por la cual se Deroga la Resolución No. 2019021379 del 29 de mayo de 2019, se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110110575 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 42914** denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **4044** Grado **20**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar el (la) señor (a) **EULISES LIZCANO DÍAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **93.451.770**.

Que mediante Resolución No. **2019021379** del 29 de mayo de 2019 el Invima nombró en periodo de prueba en carrera administrativa al (a la) señor (a) **EULISES LIZCANO DÍAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **93.451.770**.

Que el (la) señor (a) **EULISES LIZCANO DÍAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **93.451.770**, informó la aceptación del nombramiento en periodo de prueba dentro del término correspondiente.

Que el (la) señor (a) **EULISES LIZCANO DÍAZ**, el día 28 de junio de 2019 solicitó prórroga por noventa (90) días hábiles para su posesión, la cual le fue otorgada hasta el día 02 de octubre de 2019 mediante oficio No 2350-1630 -19 de julio de 2019.

Que el (la) señor (a) **EULISES LIZCANO DÍAZ**, el día 24 de septiembre de 2019 informó la NO aceptación del cargo.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

(...)”

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución No. **2019021379** del 29 de mayo de 2019.



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019047985 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019

«Por la cual se Deroga la Resolución No. 2019021379 del 29 de mayo de 2019, se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

Que la Resolución No. CNSC – 20182110110575 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 42914** denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **4044** Grado **20**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en segundo lugar el (la) señor (a) **PEDRO DE LA ROSA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.035.945**.

Que teniendo en cuenta el oficio emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con Radicado No. 20192120253391; es procedente el uso de la lista de elegibles y realizar el nombramiento en periodo de prueba del siguiente en lista; el (la) señor (a) **PEDRO DE LA ROSA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.035.945**, en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **4044** Grado **20**, ubicado en la Oficina de Tecnologías de la Información.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, el cual establece:

“ (...)

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad el (la) servidor (a) público (a) **IVONNE MARCELA HERRERA ARANGO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **1.022.369.252**, quien ostenta la condición de madre/padre cabeza de familia.

Que la Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional como las madres y padres de cabeza de familia quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que si bien por esta sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer es esta situación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de mérito, si surge una obligación jurídico constitucional (art 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-084 de marzo 5 de 2018 señaló que el amparo de la estabilidad laboral reforzada prospera únicamente **si existe un margen de maniobra para la administración** en cuanto a la provisión del empleo en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente provistas mediante la lista de elegibles correspondiente

Que una vez verificada la planta de personal de la entidad y con el fin de garantizar la protección laboral reforzada al padre/madre cabeza de familia, se realizó un análisis y se constató que actualmente no existe disponible en la planta global de la Institución una vacante para un empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **4044** Grado **20**, similar o equivalente al desempeñado por el (la) señor (a) **IVONNE MARCELA HERRERA ARANGO** en el cual pueda ser nombrado (a)



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019047985 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019

«Por la cual se Deroga la Resolución No. 2019021379 del 29 de mayo de 2019, se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

Que no obstante lo anterior el Invima estudiará y dará inicio a la adopción de medidas afirmativas, una vez termine el nombramiento de los elegibles de la Convocatoria 428 de 2016, momento en el cual establecerá si existe margen de maniobra conforme a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1940 de 2018, el Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal del Invima, informó mediante Oficio n.º 2450-0029-19 del 25 de enero 2019 que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 7019, existen recursos para atender el nombramiento.

Que el (la) señor (a) **PEDRO DE LA ROSA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.035.945**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **4044** Grado **20**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. **2019021379** del 29 de mayo de 2019, en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a él (la) señor (a) **PEDRO DE LA ROSA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.035.945**, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **4044** Grado **20**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Oficina de Tecnologías de la Información, con una asignación básica mensual de \$ **1.752.969**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo segundo de la presente Resolución, el nombramiento provisional de el (la) servidor (a) **IVONNE MARCELA HERRERA ARANGO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **1.022.369.252**, en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **4044** Grado **20**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, **se entenderá terminado automáticamente** una vez tome posesión el (la) señor (a) **PEDRO DE LA ROSA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.035.945**, del empleo para el cual fue nombrado (a) en periodo de prueba.



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019047985 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019

«Por la cual se Deroga la Resolución No. 2019021379 del 29 de mayo de 2019, se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

ARTÍCULO QUINTO: El (la) señor (a) **PEDRO DE LA ROSA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Oficina de Tecnologías de la Información, al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de octubre de 2019.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Leyveth Albor Arango
Revisó: Pilar Morales, Ramiro Ortiz, Yerina Gracia
Aprobó: Nidia Lucia Martínez Camargo
Aprobó: Rosita Esther Barrios Figueroa